



Arauca, Arauca dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Asunto: AUTO ADMISORIO
Acción: Popular
Demandantes: JEICSON HINESTROZA ROJAS
Demandados: MUNICIPIO DE ARAUCA
Radicado: 81-001-33-31-001-2018-00068-00

El señor JEICSON HINESTROZA ROJAS y otros, interponen ACCIÓN POPULAR, en contra del MUNICIPIO DE ARAUCA - FONVIDA, pretendiendo entre otros, la protección de los derechos colectivos consagrados en los numerales a), b), e), j) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, esto es, al goce de un ambiente sano, a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Revisada la presente demanda popular, se admitirá por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que se dispondrá su notificación y el traslado al representante legal de la entidad accionada

De otra parte, en vista de que se discute la posible afectación de derechos colectivos de tipo ambiental, se ordenará, conforme al artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **comunicar** de la presente acción popular a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-, con sede en Arauca, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo presuntamente afectado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos señalados en los literales a), b), e), j) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, presentada por los señores JEICSON HINESTROZA ROJAS y otros, contra el MUNICIPIO DE ARAUCA - FONVIDA.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia, al MUNICIPIO DE ARAUCA - FONVIDA, a través del Alcalde del Municipio, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: Comunicar la presente providencia a CORPORINOQUIA con sede en el Departamento de Arauca, conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante el Despacho. Del mismo modo, notifíquese a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Adviértase a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta acción, podrá contestarla y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: La parte actora, a su costa, debe dar cumplimiento a lo indicado en el primer inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, esto es, informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la presente acción, lo cual deberá hacerse a través de cualquier medio masivo de comunicación que opere en este Departamento, y debiendo allegar copias de dichas publicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

V.M.

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 19 de fecha 5 de marzo de 2018.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUZ STELLA ARENAS SUÁREZ Secretaria</p>



Arauca, Arauca dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Asunto: AUTO CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR
Acción: Popular
Demandante: JEICSON HINESTROZA ROJAS Y OTROS
Demandados: MUNICIPIO DE ARAUCA
Radicado: 81-001-33-31-001-2018-00068-00

El señor JEICSON HINESTROZA y otros, interponen ACCIÓN POPULAR, en contra del MUNICIPIO DE ARAUCA, pretendiendo la protección de los derechos colectivos consagrados en los numerales a), b), e), j) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Analizada la demanda, se observa que el actor presenta solicitud de medida cautelar, indicando en dicho acápite lo siguiente (fl. 1 del cuaderno de medidas):

*"1. Como **medida cautelar**, en los términos del artículo 25 de la ley 472 de 1998. Solicitamos Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, como lo son el arreglo de las electrobombas o la solicitud de su garantía, adecuación de las válvulas reguladoras, tuberías y todo aquello que garanticen el servicio de agua potable hasta el USUARIO FINAL, de la comunidad de la urbanización playitas, hasta tanto el FONDO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS adelanten los estudios necesarios para establecer la naturaleza de los daños, LOS VERDADEROS RESPONSABLES y las medidas para mitigarlos.*

*2. Como **medida cautelar** solicitamos ordenar a la entidad competente uno o varios chut de basuras del tamaño adecuado para albergar los desechos de las 640 familias de la urbanización, junto con todos los actos necesarios que garanticen un ambiente sano.*

(...)" (Negrita y subrayado del Despacho)

Así las cosas, en atención a que dichas medidas se encuentran contempladas en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, y dado que pueden ser solicitadas desde la presentación de la demanda, el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, previo a decidir, ordenará correr traslado a los demandados para que en el término de cinco (05) días se pronuncien sobre estas, con el fin de garantizarles el derecho al debido proceso, tal pronunciamiento deberá efectuarse en escrito separado a la contestación de la demanda. El aludido término correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda.

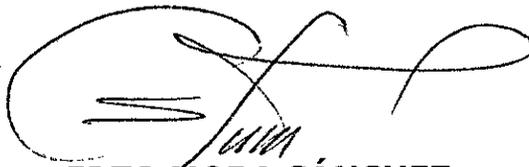
En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar correr traslado por el término de cinco (05) días al MUNICIPIO DE ARAUCA - FONVIDA, de la medida cautelar solicitada por el demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **19** de fecha **5 de marzo de 2018.**

La Secretaria,



LUZ STELLA ARENAS SUÁREZ
Secretaria